

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ORDEN DE COMPRA LEAR CORPORATION

Versión del 1 de Enero de 2008

1. Formación; Oferta; Aceptación; Términos Exclusivos.

A. Cada orden de compra, junto con estos Términos y Condiciones (la “Orden”) es una oferta hecha por Lear Corporation o su correspondiente afiliada o subsidiaria (la “Compradora”) a la parte a la que dicha Orden está dirigida y a sus afiliadas y subsidiarias (la “Vendedora”) para celebrar el contrato que describe y será la declaración total y exclusiva de dicha oferta y contrato. Una Orden no constituye una aceptación por parte de la Compradora de ninguna oferta o propuesta de la Vendedora, ya sea en la cotización, reconocimiento, factura u otro documento de la Vendedora. Si alguna cotización o propuesta de la Vendedora es considerada una oferta, esa oferta es expresamente rechazada y es reemplazada en su totalidad por la oferta que conste en la Orden.

B. Un contrato se forma cuando la Vendedora acepta la oferta de la Compradora. Cada orden se considerará aceptada con base en los términos y condiciones de dicha Orden por parte de la Vendedora mediante el despacho de bienes, el desempeño de servicios, el inicio de trabajo en bienes, el reconocimiento escrito o cualquier otra conducta de la Vendedora que reconozca la existencia de un contrato relacionado con el objeto de estos términos.

C. La aceptación queda expresamente limitada a estos Términos y Condiciones y a aquellos términos y condiciones a los que se haga expresa referencia de otro modo en la Orden. Ninguna pretendida aceptación de alguna Orden basada en términos y condiciones que modifiquen, reemplacen, complementen o de otro modo alteren estos Términos y Condiciones será vinculante para la Compradora y dichos términos y condiciones se considerarán rechazados y reemplazados por estos Términos y Condiciones, a menos que los términos y condiciones estipulados por la Vendedora sean aceptados en físico mediante escrito firmado (un “Escrito Firmado”) por parte del Vicepresidente de Compras de la Compradora, no obstante que la Compradora hubiera aceptado o pagado algún embarque de mercancías o cualquier acto similar por parte de la Compradora.

D. En caso de conflicto entre la orden y algún acuerdo o documento previo o contemporáneo intercambiado entre la Compradora y la Vendedora, la Orden prevalecerá.

E. Lear Corporation podrá eventualmente administrar las compras para sus afiliadas y subsidiarias y emitir Órdenes que contengan el logotipo de Lear Corporation, pero que identifiquen a una Compradora diferente. La Vendedora reconoce y conviene que ninguna de tales Órdenes constituirá o será interpretada como que representa una Orden de Lear Corporation o una garantía por parte de Lear Corporation de cualesquiera obligaciones o responsabilidades de la Compradora identificadas en la Orden.

2. Aplicación de los Términos y Condiciones

A. Estos términos y condiciones, según puedan ser modificados eventualmente (los “Términos y Condiciones”) se aplican a la compra por parte de la Compradora de todos los bienes y/o servicios, según corresponda, de la Vendedora que se describan en cada Orden (conjuntamente, los “Bienes”) o en cualquier documento al que expresamente se haga referencia en dicha Orden describiendo tales Bienes. El término “Bienes” a lo largo de estos Términos y Condiciones incluye, sin que constituya limitación, materias primas, componentes, ensamblajes intermediarios, herramientas, moldes, equipos y productos finales y todos los servicios, independientemente de si son realizados en relación con cualquiera de los rubros que anteceden. Ciertos Términos y Condiciones se aplican únicamente a tipos particulares de Bienes, pero únicamente cuando se limiten expresamente a esos tipos de Bienes.

B. Estos Términos y Condiciones se aplican a todas las Vendedoras según una Orden, incluyendo, sin que constituya limitación, cualquier Vendedora que sea un Proveedor Dirigido. Un “Proveedor Dirigido” es cualquier Vendedora a la que la Compradora haya solicitado o recomendado la procura de Bienes por instrucciones o sugerencia del cliente de la Compradora y/o del cliente de Original Equipment Manufacturer (“OEM”), si es diferente (conjuntamente, el “Cliente”) (incluyendo acuerdos para compartir fuentes de suministro), o cuando, debido a la producción, especificación u otra limitación de los productos del Cliente, la Compradora está limitada a tal Vendedora para los Bienes requeridos. Cada Vendedora que sea un Proveedor Dirigido reconoce la aplicabilidad de estos Términos y Condiciones y conviene en estar obligada por estos Términos y Condiciones, incluyendo, sin que constituya limitación, los requisitos de Proveedor de Clase Mundial según la Sección 6 y las condiciones de pago según la Sección 33.

C. Cada Orden y enmienda de Orden emitida por la Compradora a la Vendedora después del 1 de Enero de 2008, incorpora estos Términos y Condiciones, los cuales se aplicarán a la totalidad de cada una de dichas Ordenes, según puedan ser enmendadas. Además, el Manual de Requisitos del Proveedor, Lineamientos y

Definiciones de Trabajos de Herramientas, Lineamientos para Auditoría de Trabajos de Herramientas, requisitos de embalaje y embarque de Lear Corporation y otros manuales, lineamientos y requisitos que eventualmente estén disponibles bajo el encabezado “Guías de Red” (Web Guides) a través de los enlaces provistos en la página de Internet de Lear Corporation: www.lear.com bajo Información de Proveedores (conjuntamente, las “Guías en la Red”) se incorporan mediante referencia. En caso de conflicto entre alguna de las Guías en la Red y estos Términos y Condiciones, estos últimos prevalecerán. La Compradora podrá modificar cualesquiera Guías en la Red o agregar Guías en la Red adicionales, en cualquier momento, colocando una notificación acerca de dichas Guías en la Red modificadas o nuevas a través de enlaces provistos en la página de Internet de Lear Corporation www.lear.com, bajo “Información para el Proveedor”, con un mínimo de diez (10) días de antelación a la entrada en vigor de cualquier Guía en la Red nueva o modificada. La Vendedora deberá revisar la página de Internet de Lear Corporation y las Guías en la Red periódicamente. El desempeño continuo de la Vendedora según la Orden sin dar notificación escrita a la Compradora de acuerdo con la Sección 44, detallando la objeción de la Vendedora respecto a cualquier Guía en la Red nueva o modificada antes de su fecha efectiva estará sujeto y constituirá la aceptación de la Vendedora de dicha Guía en la Red nueva o modificada.

D. Los Términos y Condiciones y Guías en la Red que se aplican a cada Orden son los Términos y Condiciones que estén en vigor en la Fecha de Emisión mostrada en la que sea posterior entre la Orden o cualquier enmienda de Orden aplicables a dicha Orden.

E. Ninguna excepción, variación o renuncia de estos Términos y Condiciones será válida o vinculante para la Compradora a menos que se especifique en la Orden o enmienda de Orden o se haga en un Escrito Firmado por el Vicepresidente de Compras de la Compradora.

3. Documentos usados para la Compra. Los siguientes documentos podrán ser usados por la Compradora como parte del proceso de abastecimiento y compras de la Compradora. Excepto según pueda ser de otro modo (i) expresamente dispuesto en uno de los siguientes documentos enumerados en los literales A a I que haya sido firmado por el Vicepresidente de compras de la Compradora o (ii) expresamente previsto en la Orden, la Orden reemplaza a todos esos documentos enteramente.

A. Long Term Agreement (“LTA”). Este es un contrato relativo a reducciones de precios que también es usado, en algunos casos, como indicador de calificación para cotizar respecto a ciertos negocios. Los LTA vigentes antes del 1 de marzo de 2006, firmados por otro personal autorizado de Compras continuarán en vigor no obstante la Sección 3(i) que antecede.

B. Lear Supply Agreement (“LSA”). Este es un contrato que proporciona las condiciones de relación entre la Vendedora y la Compradora, incluyendo los cambios de precios convenidos y el cual también se usa, en algunos casos, como indicador de calificación para cotizar respecto a ciertos negocios. Los LSA vigentes antes del 1 de marzo de 2006 que estén firmados por otro personal de Compras autorizado continuarán en vigor no obstante la Sección 3(i) que antecede.

C. Joint Development Agreement (“JDA”). Este es un contrato entre la Compradora y otra parte para desarrollar un producto o tecnología específico. Los JDA vigentes antes del 1 de marzo de 2006 que estén firmados por otro personal de Compras autorizado continuarán en vigor no obstante la Sección 3(i) que antecede.

D. Letter of Intent (“LOI”). Este es un acuerdo mediante el cual la Compradora conviene en ser responsable de ciertos gastos relacionados con la adquisición por parte de un tercero de rubros con tiempo de entrega largo, normalmente herramientas o equipos. Dicho acuerdo es vinculante para la Compradora únicamente si (i) expresamente declara que es vinculante y (ii) contiene una declaración de responsabilidad máxima y tiene una duración limitada.

E. Early Sourcing and Target Agreement (“ESTA”). Este es un contrato que, sin compromiso por parte de la Compradora a la Vendedora de la fuente, proporciona a un proveedor potencial la oportunidad de desarrollar la tecnología y los procesos requeridos que puedan ser necesarios para producir los Bienes para la Compradora. La Compradora posee cualesquiera desarrollos relacionados según un ESTA o tiene el derecho de adquirir tales desarrollos a costos incrementales auditados.

F. Supplier Engineering Target Agreement (“SETA”). Este es un contrato entre la Compradora y la Vendedora relacionado con la ingeniería propiedad de la Vendedora que es usada, en ciertos casos, para complementar los términos correspondientes de la Orden.

G. Supplier Owned Tooling Agreement (“SOTA”). Este es un contrato entre la Compradora y la Vendedora relacionado con herramientas propiedad de la Vendedora que son usadas, en ciertos casos, para complementar las condiciones pertinentes de la Orden.

H. Request for Quotation (“RFQ”). Este es un paso preliminar para general una posible oferta de la Compradora a la Vendedora contenida en una Orden. Puede incluir Proyecciones de Volumen y Duración (ver la Sección 5) y especificaciones para los Bienes cotizados.

I. Engineering Change Notice (“ECN”). Este es un paso preliminar para generar una posible oferta de la Compradora a la Vendedora contenida en una Orden. Puede incluir Proyecciones de Volumen y Duración (Ver Sección 5) y especificaciones para los Bienes cotizados.

J. Quotation. Después de una RFQ o ECN, este por lo general es el siguiente paso para generar la oferta de la Compradora a la Vendedora contenida en la Orden. También puede incluir Proyecciones de Volumen y Duración (ver la Sección 5) y puede hacer referencia a los precios proyectados.

K. Order. La Orden describe los Bienes que son comprados, especifica el nombre y dirección de la Compradora y la Vendedora e incorpora estos Términos y Condiciones. De acuerdo con la Sección 1, cada Orden constituye una oferta de la Compradora a la Vendedora para celebrar el contrato que describe y es la declaración completa y exclusiva de dicha oferta y acuerdo. Cada Orden es o una Orden de compra cerrada (Spot-buy), una Orden Abierta (Blanket) o una Orden de contrato de requerimiento dependiendo de la cantidad y duración especificadas en la cara de la Orden. Una Orden de Compra cerrada (Spot-buy), es una Orden de una sola vez para una cantidad específica de Bienes. Una Orden Abierta (Blanket) es una Orden de Bienes de acuerdo con las cantidades firmes y cronogramas de entrega especificados en los Informes emitidos por la Compradora de conformidad con la Orden. Una Orden de contrato de requerimiento es una orden para todos o una porción designada de los requerimientos de la Compradora respecto a Bienes por un período de tiempo especificado, de acuerdo con las cantidades firmes y cronogramas de entrega especificados en Informes emitidos por la Compradora de conformidad con la Orden. Todas las referencias a una “Orden” significará la Orden inicial, según sea enmendada por cualesquiera enmiendas a la Orden emitidas por la Compradora.

L. Release. Este es un anexo mediante el cual la Compradora (i) especifica la cantidad firme de Bienes que la Vendedora debe entregar a la Compradora al menos semanalmente, (ii) autoriza la fabricación material, y/o (iii) autoriza la compra de materias primas/componentes, cada una para el periodo allí especificado. El Informe indica la cantidad firme de Bienes y/o la cantidad firme de materias primas/componentes, según corresponda, respecto a los cuales la Compradora es responsable ante la Vendedora y que la Vendedora está obligada a proveer a la Compradora durante el período allí especificado. El Informe también puede proporcionar un pronóstico de la cantidad de Bienes que serán ordenados más allá del monto firme. El pronóstico no es vinculante para la Compradora ni para la Vendedora.

M. Order Amendment. Esta es una enmienda a la Orden emitida por la Compradora en el formato de orden de compra de la Compradora a través del protocolo normal de la Compradora para reflejar una enmienda o modificación de la Orden.

4. Cantidad y Duración

A. La cantidad aplicable a cada Orden y su duración están especificados en la cara de la Orden. La cantidad especificada puede ser hasta el cien por ciento (100%) de los requisitos de Bienes de la Compradora. Para todas las Ordenes Abiertas (Blanket) y Ordenes de contratos de requerimientos, la Compradora emitirá un Informe (ver la Sección 3.L) para especificar las cantidades necesarias, sitios de entrega, y fechas. La Vendedora reconoce y conviene que, no obstante cualquier cosa prevista en sentido contrario en alguna Orden, la Vendedora está obligada a proporcionar Bienes a la Compradora al menos en la cantidad de Bienes y/o en una cantidad firme de materias primas/componentes de los que la Compradora será responsable en caso de terminación (ver la Sección 17.B). Los Informes pueden incluir Proyecciones de Volumen y Duración (ver la Sección 5), pero los Informes sólo son vinculantes para la Compradora, y la Compradora no tendrá ninguna obligación o responsabilidad en exceso de la cantidad especificada como firme en el Informe. La Vendedora reconoce y conviene en aceptar el riesgo asociado con los tiempos de entrega de los diversos componentes, si ellos están más allá de los montos del Informe firme provistos por la Compradora.

B. A menos que la Orden disponga de manera específica que la Vendedora producirá el cien por ciento (100%) de los requisitos de Bienes de la Compradora, la Compradora tendrá derecho a obtener una parte de dichos Bienes de otra fuente de terceros o de las fuentes internas de la Compradora.

5. Proyecciones de Volumen y Duración. De vez en cuando y en relación con las cotizaciones, requisiciones y Órdenes, la Compradora podrá proporcionar a la Vendedora estimados, pronósticos o proyecciones para sus futuros requerimientos de volumen o cantidad respecto a los Bienes, y/o la vigencia de un programa (“Proyecciones de Volumen y Duración”). Las Proyecciones de Volumen y Duración, a diferencia de un Informe para una cantidad firme, no son vinculantes para la Compradora. Tampoco no son evidencia de un contrato de requerimientos. La Vendedora reconoce que las Proyecciones de Volumen y Duración, al igual que cualesquiera otras proyecciones a futuro, están basadas en una serie de factores, variables y supuestos económicos y comerciales, algunos o todos los cuales pueden cambiar con el tiempo, y pueden ser precisos o no al momento en que fueron hechos, o más tarde. La Compradora no hace ninguna aseveración, garantía o compromiso de ningún tipo o naturaleza, expreso o implícito, en relación con ninguna Proyección de Volumen y Duración u otro estimado, pronóstico o proyección provistos a la Vendedora, incluyendo respecto a su precisión o cabalidad. La Vendedora acepta que las Proyecciones de Volumen y Duración pueden no ser precisas y que el volumen o duración reales podrían ser inferiores o mayores a los de las proyecciones. La Vendedora reconoce que este riesgo, y la posible recompensa, son un aspecto de la industria automotriz.

6. Requisitos de Proveedor de Clase Mundial. La Vendedora debe proporcionar Bienes competitivos de clase mundial en términos de **costo** (ver la Sección 7), **calidad** (ver la Sección 8), **entrega** (ver la Sección 9), **tecnología** (ver la Sección 10) y **soporte al cliente** (ver la Sección 11). Cada referencia a un Proveedor de Clase Mundial en estos Términos y Condiciones y en cualquier otro documento o acuerdo entre la Compradora y la Vendedora incorpora mediante referencia a cada uno de los elementos antes mencionados (costo, calidad, entrega, tecnología y soporte al cliente) y todas las condiciones, disposiciones y requisitos relativos a dichos elementos en estos Términos y Condiciones. La falta de la Vendedora de cumplir con los requerimientos de un Proveedor de Clase Mundial será base para que la Compradora termine la Orden de inmediato conforme a la Sección 17.A.

7. Costo

A. Los precios cobrados por los Bienes listados en la Orden no están sujetos a aumento, incluyendo de manera específica cualquier aumento basado en cambios en los precios de las materias primas o los componentes, mano de obra o gastos administrativos, a menos que sea acordado específicamente por la Compradora en una enmienda de la Orden o en un Escrito Firmado por el Vicepresidente de Compras de la Compradora.

B. La Vendedora asevera que el precio cobrado a la Compradora por los Bienes es al menos tan bajo como el precio que la Vendedora cobra a compradores de una clase similar a la de la Compradora bajo condiciones similares a las especificadas en la Orden y que todos los precios cumplen con todas las leyes y reglamentos gubernamentales vigentes para el momento de la cotización, venta y entrega. La Vendedora conviene en que cualquier reducción de precios implementada por la Vendedora para cualesquiera Bienes o cargos relacionados se aplicarán a todos los embarques de dichos Bienes según la Orden o cualquier enmienda de la Orden a partir y después de que la Vendedora haya implementado la reducción de precios.

C. La Vendedora garantizará que el precio cobrado a la Compradora por Bienes siga siendo competitivo con el precio para bienes similares disponible a la Compradora de parte de otros vendedores.

D. La Vendedora conviene en participar en los programas e iniciativas de ahorros de costos y de productividad de la Compradora y en implementar programas e iniciativas de ahorro de costos y productividad propios de la Vendedora para reducir sus costos.

8. Calidad

A. La Vendedora cumplirá con todos los requisitos de calidad de la Compradora y todos los requisitos de calidad del Cliente de la Compradora, incluyendo sin que constituya limitación, los planes correspondientes relativos a TS 16949, ISO 14001 y los diversos requisitos de informe OEM End of Life Vehicle (“ELV”) y otros requisitos.

B. La Vendedora conviene en participar en los programas de calidad y desarrollo de la Compradora y en cumplir con todos los requisitos y procedimientos de calidad especificados por la Compradora, según puedan ser modificados eventualmente. Basado en la evaluación de responsabilidad hecha por la Compradora, la Vendedora podrá ser considerada responsable de cualesquiera y todos los costos relacionados con alguna investigación de problema de calidad, acciones de restricción o de subsanación por concepto de Bienes provistos por la Vendedora a la Compradora (incluyendo actividades de terceros identificadas e iniciadas por la Compradora). La Vendedora está obligada a proporcionar cualquier y todo el soporte necesario que sea solicitado por la Compradora para tratar y corregir inmediatamente preocupaciones relativas a la calidad de los Bienes provistos. La Vendedora proporcionará recursos adicionales, según sea necesario y según lo identifique la Compradora, para apoyar el desarrollo de productos, desarrollo de procesos, validación, lanzamiento de producción, o cualquier aspecto que pueda poner en riesgo el éxito de la fabricación o ensamblaje de cualesquiera Bienes o del programa.

C. La Vendedora debe garantizar que todos los equipos (compartidos y específicos) y la capacidad de la planta sean adecuados para satisfacer las necesidades de la Compradora. Un análisis de la capacidad continua debe tener en cuenta al menos: variación de chatarra, período de paralización, mantenimiento y otros requisitos del Cliente. Cada proceso de producción debe completar exitosamente una Prueba de Corrida a Velocidad. La Prueba de Corrida a Velocidad deberá demostrar que el proceso de producción de la Vendedora puede producir en menos de 24 horas al menos la cantidad Bienes de calidad aceptable para un día que satisfagan la Capacity Planning Volume (“CPV”) de la Vendedora. La Compradora no está obligada a pagar a la Vendedora ningún costo incremental mientras las cantidades del Informe no excedan la CPV de la Vendedora. El requerimiento de capacidad y la CPV no es un compromiso de volumen, programa u otro compromiso de la Compradora.

D. La Vendedora es responsable por todos los proveedores de segundo rango de bienes o servicios. La Vendedora debe mantener una supervisión continua del desarrollo, validación y del lanzamiento para garantizar que todos los Bienes provistos a la Compradora se conforman a todas las especificaciones, normas, planos, muestras y descripciones, incluyendo sin que constituya limitación, respecto a la calidad, desempeño, ajuste, forma, función y apariencia, de conformidad con la Orden.

E. Para todos los Bienes, además de cualesquiera otras garantías aplicables, el Vendedor proporcionará las garantías especificadas en la Sección 12.

9. Entrega

A. Las entregas serán hechas tanto en las cantidades como en las oportunidades especificadas en la Orden o en los Informes provistos por la Compradora. El tiempo y la cantidad de la entrega son esenciales para cada Orden. La Vendedora observará las instrucciones de embarque especificadas en la Orden o en los Informes. La Compradora no estará obligada a hacer pago por Bienes entregados a la Compradora en exceso de cantidades firmes y programas de entrega especificados en los Informes de la Compradora. La Compradora podrá cambiar la tasa de los embarques programados u ordenar la suspensión temporal de embarques programados, nada de lo cual dará derecho a la Vendedora a modificar el precio de los Bienes previstos en cualquier Orden. Con cada entrega, se considerará que la vendedora ha hecho las aseveraciones, garantías y compromisos relativos a su operación financiera y operativa previstas en la Sección 14.

B. Los gastos de primas de embarque y/u otros gastos relacionados necesarios para cumplir con los programas de entrega establecidos en los Informes serán la responsabilidad exclusiva de la Vendedora, a menos que la demora o el gasto haya sido únicamente resultado de la negligencia de la Compradora y la Vendedora proporciona a la Compradora notificación acerca de algún reclamo contra la Compradora dentro de los diez (10) días siguientes a la supuesta acción negligente de la Compradora que dé origen a dicho reclamo.

C. No obstante cualquier acuerdo relativo al pago de gastos de flete, la entrega no habrá ocurrido y el riesgo de pérdida no habrá pasado a la Compradora hasta que los Bienes hayan sido entregados a la instalación correspondiente de la Compradora y hayan sido aceptados en esa instalación.

10. Tecnología

A. Si la Compradora proporcionó o suministró a la Vendedora cualesquiera diseños, planos, especificaciones, dibujos u otros materiales que contienen información privilegiada, la Vendedora no revelará ni usará para beneficio propio o de otros tales diseños, planos, especificaciones, dibujos u otros materiales, incluyendo cualesquiera copias de los mismos, excepto según lo apruebe la Compradora en la Orden o en una enmienda de la Orden o en un Escrito Firmado por el Vicepresidente de Compras de la Compradora.

B. La Vendedora expresamente garantiza que todos los Bienes cubiertos por cada Orden no violan ni violarán ninguna patente, marca comercial, derecho de autor u otra propiedad intelectual de ningún tercero. La Vendedora conviene en (i) defender, amparar e indemnizar a la Compradora y a sus Clientes contra cualesquiera reclamos, demandas, pérdidas, juicios, daños, responsabilidad y gastos (incluyendo honorarios reales de abogados, peritos y consultores, costos de transacción y sentencias) que se deriven de cualquier juicio, reclamo o acción por violación real o supuesta, directa o indirecta, o inducción a infringir, cualquier patente, marca, derecho de autor u otro derecho privilegiado venezolano o extranjero en razón de la fabricación, uso o venta de los Bienes ordenados, incluyendo la violación que se derive del cumplimiento con las especificaciones provistas por la Compradora o por mal uso o apropiación indebida real o supuesta de un secreto comercial que resulte directa o indirectamente de los actos de la Vendedora; y (ii) renuncia a cualquier reclamo contra la Compradora y sus Clientes, incluyendo cualquier reclamo de amparo o similar, ya sea conocido o no, contingente o latente, que se relacione de alguna manera con un reclamo hecho valer contra la Vendedora o la Compradora por violación de alguna patente, marca comercial, derecho de autor, u otro derecho registrado, incluyendo reclamos que se deriven del cumplimiento con las especificaciones provistas por la Compradora. La Vendedora por este medio cede a la Compradora todo derecho, titularidad y participación con respecto a todos los inventos, marcas comerciales, derechos de autor y demás derechos registrados sobre cualquier material creado para o pagado por la Compradora conforme a cada orden. La información técnica y los datos provistos a la Compradora en relación con cada Orden son revelados sobre una base no confidencial.

C. La Vendedora expresamente garantiza que todos los trabajos susceptibles a ser protegidos por derecho de autor (incluyendo sin que constituya limitación, programas de computación, especificaciones técnicas, documentación y manuales), ideas, inventos (ya sean patentables, patentados o no), conocimientos técnicos, procesos, compilaciones de información, marcas comerciales y otra propiedad intelectual (conjuntamente, los "Productos") serán originales para la Vendedora y no incorporarán ninguna propiedad intelectual (incluyendo derechos de autor, patentes, secretos comercial, trabajo de enmascaramiento o marca comercial) de ningún tercero.

D. Todos los Productos que sean creados en el curso del desempeño de alguna Orden (por separado o como parte de cualesquiera Bienes), y todos los derechos de propiedad intelectual en los Productos, son propiedad de la Compradora y no de la Vendedora. (a) Productos del trabajo. Conforme al Artículo 59 de la Ley de Derechos de Autor, el Vendedor por medio del presente documento, incondicional e irrevocablemente otorga, acuerda en otorgar, cede, acuerda en ceder, transfiere, acuerda en transferir, traspasa y acuerda en traspasar y entrega y acuerda en entregar al Comprador todos los derechos, títulos e intereses respecto de y sobre todo Producto del Trabajo creado o desarrollado durante el término de este Acuerdo, desde la fecha de creación o desarrollo de dicho Producto del Trabajo, prescindiendo de cualquier acto o acción requerida a los fines de efectuar dicha cesión y transferencia. En tanto que un Producto del Trabajo sea un trabajo por encargo conforme a las disposiciones aplicables en materia

de Derechos de Autor, éste debe ser considerado como un trabajo por encargo desde el momento de su creación, y el derecho de autor respecto del mismo será de la propiedad exclusiva del Comprador a nivel mundial. En tanto que un Producto del Trabajo no calificase como un trabajo por encargo conforme a las disposiciones aplicables en materia de Derecho de Autor, todos los derechos, títulos e intereses que sobre el mismo pueda tener el Vendedor son por este medio cedidos, transferidos y traspasados a partir del momento de su creación exclusivamente al Comprador. El Vendedor otorgará todos aquellos documentos, prestará toda aquella asistencia, y tomará toda aquella acción que el Comprador y cualesquiera otras afiliadas o la matriz de la Compradora pudiese razonablemente requerir, a expensas del Comprador o cualquier otra afiliada o la matriz de la Compradora, para solicitar, registrar, perfeccionar, confirmar, y proteger los derechos del Comprador a un Producto del Trabajo. El Vendedor deberá, además, procurar cualquier cesión o consentimiento de sus empleados y de cualquier otra persona que contribuya con un Producto del Trabajo que lo convierta en un trabajo por encargo y, alternativamente, ceder sus derechos (incluyendo los derechos morales y derechos publicitarios) al Comprador. El Vendedor, en ningún momento, hará o permitirá que se haga, o no hacer o causará que se haga, ningún acto o cosa, directa o indirectamente, que impugne o impida de ninguna manera los derechos, títulos e intereses del Comprador sobre un Producto del Trabajo. El Vendedor reconoce que cualquier derecho sobre un Producto del Trabajo, cedido, transferido o traspasado al Comprador, podrá ser cedido, transferido o traspasado por el Comprador a cualquier tercero, incluyendo a cualquier Compañía Compradora, sujetos a acuerdos de licencia existentes. (b) Renuncia a Derechos Morales. Por medio del presente el Vendedor renuncia a todos y cualesquiera Derechos Morales, incluyendo a título enunciativo pero no limitativo derechos de identificación de autoría o limitaciones sobre subsiguientes modificaciones que el Vendedor (o sus empleados, agentes o consultores) tenga o pueda tener respecto de cualquier Producto del Trabajo y sus derivados, mejoras o modificaciones.

E. La Vendedora otorga a la Compradora una licencia irrevocable, no exclusiva, a nivel mundial con el derecho de otorgar sublicencias a afiliadas para usar cualquier información técnica, conocimientos técnicos, derechos de autor y patentes que sean propiedad o controladas por la Vendedora o sus afiliadas, para hacer, ordenar que se hagan, usar y vender cualesquiera Bienes provistos por la Vendedora según cada Orden. La licencia será efectiva desde la primera entrega de Bienes según la Orden. Por un período de dos (2) años modelo desde la primera entrega de Bienes por parte de la Vendedora según la Orden, la Compradora pagará a la Vendedora una “regalía razonable” por dicha licencia, lo cual la Vendedora reconoce que está incluido en el precio pagado por la Compradora a la Vendedora por los Bienes. En caso de que la Compradora se surta de los Bienes de una parte distinta de la Vendedora, la Compradora pagará a la Vendedora una “regalía razonable” por un período de dos (2) años modelo a partir de la fecha de la primera entrega de Bienes por parte de la Vendedora y posteriormente, la licencia de la Compradora será libre de regalías, totalmente pagada, permanente e irrevocable.

F. La Vendedora velará por que cualesquiera de sus subcontratistas tengan contratos con la Vendedora por escrito de manera cónsona con los términos de esta Sección 10 para garantizar que las protecciones exigidas por la Compradora a la Vendedora sean también recibidas de los subcontratistas para beneficio de la Compradora y la Vendedora.

11. Soporte del Cliente

A. La Vendedora soportará todas las iniciativas del proveedor de la Compradora y soportará a la Compradora en el cumplimiento de las iniciativas de sus Clientes. A solicitud escrita de la Vendedora, la Compradora cooperará con la Vendedora para explicarle los términos, condiciones y requerimientos de los Clientes de la Compradora.

B. Como todos elementos de la red de suministros automotores deben trabajar juntos para asegurar que los términos, condiciones y requerimientos de los Clientes de la Compradora se cumplen, es intención de la Vendedora y la Compradora que los términos, condiciones y requerimientos del Cliente de la Compradora fluirán a través de la Compradora a la Vendedora en la medida en que no estén en conflicto con los términos de la Orden. En la medida en que la Vendedora no cumpla con los términos, condiciones o requerimientos del Cliente de la Compradora o en la medida en que los términos del Cliente de la Compradora no estén en conflicto con los términos de la Orden, la Vendedora conviene, no obstante cualquiera de tales conflictos, en indemnizar y amparar a la Compradora contra cualesquiera y todos los reclamos y demandas del Cliente de la Compradora en relación con cualquier problema real o supuesto con los Bienes vendidos por la Vendedora según alguna Orden o la manera en que la Vendedora ha suministrado tales Bienes según la Orden.

C. La industria automotriz está enfocada en sus clientes y la Vendedora conviene en trabajar con la Compradora para satisfacer los requerimientos de los Clientes de la Compradora. Por lo tanto, en caso de que algún requisito impuesto por alguna Orden a la Vendedora fuera inexigible o se cree una brecha de otro modo en los términos aplicables a alguna Orden por ministerio de ley, conflicto de términos o de otro modo, las partes convienen en que el requisito correspondiente del Cliente de la Compradora será aplicable y vinculante para la Vendedora para beneficio de la Compradora. La Vendedora reconoce que está familiarizada con la industria automotriz y con los términos aplicables del Cliente de la Compradora que se aplicarían en dicho caso.

12. Garantía

A. La Vendedora garantiza expresamente que todos los Bienes cubiertos por cada Orden se conformarán a todas las especificaciones, normas, planos, muestras o descripciones provistos a la Compradora o por la Compradora, y todas las normas industriales, leyes y reglamentos vigentes en países donde los Bienes o vehículos equipados con dichos Bienes vayan a ser vendidos y que todos los Bienes serán comerciables, de buen material y mano de obra y libres de defectos. Además, la Vendedora reconoce que la Vendedora conoce el uso previsto por la Compradora y expresamente garantiza que todos los Bienes amparados por cada Orden serán aptos y suficientes para el propósito particular previsto por la Compradora.

B. La Vendedora garantiza expresamente que, para todos los Bienes según la Orden, la Vendedora traspasará título válido a la Compradora, libre de todo privilegio, reclamo y otros gravámenes.

C. Todas las garantías serán efectivas por lo que sea más largo entre: (i) el período previsto en la ley aplicable, o (ii) el período de garantía provisto por la Compradora a su Cliente; en el entendido, sin embargo, que en caso de que la Compradora o su Cliente de manera voluntaria o según algún mandato gubernamental, haga una oferta a los propietarios de vehículos (u otros productos acabados) sobre los cuales los Bienes, o cualesquiera piezas, componentes o sistemas que incorporen los Bienes, sean instalados de proporcionar una acción subsanadora para tratar un defecto o condición que se refiera a la seguridad de un vehículo automotor o la falta de cumplimiento de dicho vehículo con alguna ley aplicable, norma o lineamiento de seguridad, ya sea en relación con una campaña para retirar del mercado u otra satisfacción del cliente o acción de servicio correctivo, la garantía continuará por aquel período de tiempo que pueda ser dictado por el Cliente de la Compradora o por el gobierno nacional, estatal, local o extranjero donde se usen o provean los Bienes y la Vendedora deberá cumplir plenamente con los requisitos según la Sección 12.1.

D. El período de garantía para los Bienes que no sean de producción será más largo de un (1) año después de la aceptación por parte de la Compradora o el período indicado en los materiales de venta de la Vendedora.

E. Todas las garantías tienen la intención de proporcionar protección a la Compradora contra cualesquiera y todos los reclamos por garantía entablados contra la Compradora por su Cliente. Esto incluye, pero sin que constituya limitación, cumplir con cualquier garantía exigida por el Cliente relativa a los Bienes en cuestión o productos en los que se hayan incorporado los Bienes. Todas dichas garantías requeridas por el Cliente se incorporan aquí mediante referencia.

F. Las siguientes comunicaciones constituirán notificación de violación de garantía según la Orden: (i) cualquier comunicación que especifique un defecto, incumplimiento, reclamo de defecto u otro problema o asunto de calidad con Bienes vendidos según la Orden; (ii) Cualquier comunicación a la Vendedora que reclame que los Bienes de la Vendedora violan alguna garantía o que la Vendedora ha incumplido alguna orden; y (iii) una notificación de terminación de la Compradora conforme la Sección 17.A. Cualquiera de dichos reclamos de violación por la Compradora sólo podrá ser rescindido por escrito por un miembro autorizado del Departamento Legal de la Compradora.

G. Para mitigar sus daños, la Compradora podrá defender plenamente cualquier reclamo de cualquier Cliente de que cualesquier Bienes suministrados por la Vendedora son defectuosos, violan la garantía, o de otro modo no cumplieron con los requisitos legales o contractuales debido a que dicho Cliente puede tratar de hacer a la Compradora responsable por problemas causados total o parcialmente por la Vendedora. La Vendedora y la Compradora convienen en que esta defensa es en interés tanto de la Vendedora como de la Compradora. La Vendedora por este medio renuncia al derecho a alegar que el hecho de que la Compradora asumió tal posición de ningún modo limita el derecho de la Compradora de hacer valer un reclamo contra la Vendedora por violación de garantía, contribución, indemnización u otro reclamo que pueda surgir o relacionarse con el objeto de cualquiera de las anteriores.

H. Si la Vendedora desea participar en alguna de las negociaciones con el Cliente de la Vendedora en relación con cualquiera de los casos que anteceden o cualquier litigio o defensa de cualquiera de tales reclamos, entonces, en cada caso en que la Vendedora reciba una notificación de incumplimiento o un reclamo por violación, la Vendedora notificará prontamente a la Compradora acerca de dicha solicitud de participar de acuerdo con la Sección 44, cuya notificación describirá con particularidad los detalles del supuesto incumplimiento o violación.

I. No obstante el vencimiento del período de garantía establecido en la Sección 12.C, la Vendedora será no obstante responsable por costos y daños relacionados con la conducción de cualquier Acción para Subsana en la medida en que dicha Acción para Subsana esté basada en una determinación razonable (incluyendo mediante uso de análisis estadístico u otra metodología de muestreo) que los Bienes no se conforman a las garantías establecidas en la Orden. Cuando corresponda, la Vendedora pagará todos los gastos razonables relacionados con la determinación de si la Acción para Subsana era necesaria. La Compradora y la Vendedora convienen en que cualquier Acción para Subsana relativa a Bienes para la Compradora será tratada de manera separada y distinta de cualquier Acción para Subsana de otros bienes de la Compradora; siempre y cuando dicho tratamiento separado y distinto sea lícito y la Vendedora en ningún caso dejará de proporcionar al menos la misma

protección a la Compradora respecto a tales Bienes que la Vendedora proporciona a sus otros clientes en relación con dichas Acciones para Subsananar.

13. Cambios

A. La Compradora se reserva el derecho en cualquier momento a ordenar cambios, o hacer que la Vendedora haga cambios, a los Bienes según alguna Orden o enmienda de Orden, incluyendo, sin que constituya limitación, cambios en el diseño (incluyendo planos y especificaciones), procesamiento, métodos de embalaje y despacho, y la fecha o sitio de entrega de los Bienes amparados por la Orden o a cambiar de otro modo el alcance del trabajo previsto en la Orden, incluyendo trabajo con respecto a asuntos tales como inspección, pruebas o control de calidad, y la Vendedora conviene en hacer tales cambios con prontitud. No se considerará que ninguno de tales cambios afecta el tiempo para desempeño o el costo según la Orden, a menos que (i) la Vendedora proporcione notificación escrita a la Compradora de acuerdo con la Sección 44 respecto a un reclamo de ajuste del tiempo para desempeño o costo, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de cambio dada a la Vendedora por la Compradora y (ii) después de auditar dicho reclamo, la Compradora determina que un ajuste (hacia arriba o hacia abajo) es apropiado. Cualquiera de tales reclamos por la Vendedora para ajustar el tiempo de desempeño o el costo según una Orden debe ser única y directamente el resultado del cambio ordenado por la Compradora y cualquier notificación de dicho reclamo sólo será efectiva si va acompañada de toda la información pertinente suficiente para que la Compradora verifique dicho reclamo. Además, la Compradora tendrá derecho de auditar todos los registros pertinentes, instalaciones, trabajo o materiales de la Vendedora para verificar cualquier reclamo. La Vendedora considerará e informará a la Compradora acerca del impacto de un cambio de diseño sobre el sistema en el cual se usen los Bienes amparados por la Orden. Nada en esta Sección 13 excusará a la Vendedora de proceder con la Orden según ésta haya sido cambiada.

B. Sin la previa aprobación de la Compradora en una enmienda de Orden o en un Escrito Firmado por el Vicepresidente de Compras de la Compradora, la Vendedora no podrá hacer ningún cambio a ninguna Orden o a los Bienes amparados por la Orden, incluyendo, sin que constituya limitación, cambiar (i) cualquier tercero proveedor de servicios, materia prima o bienes usados por la Vendedora en relación con su desempeño según la Orden, (ii) la facilidad desde la cual opere la Vendedora o dicho proveedor, (iii) el precio de alguno de los Bienes cubiertos por la Orden, (iv) la naturaleza, tipo o calidad de cualesquiera servicios, materias primas o bienes usados por la Vendedora o sus proveedores en relación con la Orden; (v) el ajuste, forma, función, apariencia, desempeño de cualesquiera Bienes cubiertos por la Orden; o (vi) el método de producción, o cualquier proceso o software usado en la producción o provisión de cualesquiera Bienes según la Orden. Cualesquiera cambios que haga la Vendedora de alguna Orden o de los Bienes cubiertos por la Orden sin la previa aprobación de la Compradora en una enmienda de Orden o en un Escrito Firmado por el Vicepresidente de Compras de la Compradora, constituirá una violación de la Orden.

14. Condición Financiera y Operativa de la Vendedora

A. La Vendedora asevera y garantiza a la Compradora para la fecha de cada Orden (cuyas aseveraciones y garantías se considerarán repetidas para la fecha de la aceptación de la Vendedora de cada Informe según la Orden y en el momento de cada entrega según la Orden) que no está insolvente y que está pagando todas sus deudas a su vencimiento; que ha cumplido con todos los compromisos de préstamo y demás obligaciones; que toda la información financiera provista por la Vendedora a la Compradora en relación con la Vendedora es verdadera y exacta; que dicha información financiera refleja de manera razonable la condición financiera de la Vendedora; y que todos los estados financieros de la Vendedora han sido preparados de acuerdo con principios de contabilidad de aceptación general, aplicados de manera uniforme.

B. La Vendedora permitirá a la Compradora y a sus representantes revisar los libros y registros de la Vendedora relacionados con el cumplimiento de cada Orden y la condición financiera global de la Vendedora, y conviene en dar a la Compradora acceso pleno y total a todos dichos libros y registros para tales fines, a solicitud de la Compradora. La Vendedora conviene en que, si la Vendedora experimenta algún problema de entrega u operativo, la Compradora podrá, pero no está obligada a hacerlo, designar a un representante para que esté presente en las instalaciones correspondientes de la Vendedora para observar las operaciones de la Vendedora. La Vendedora conviene en que, si la Compradora proporciona a la Vendedora cualesquiera facilidades (financieras o de otro tipo) que sean necesarias para que la Vendedora cumpla sus obligaciones según alguna Orden, la Vendedora deberá reembolsar a la Compradora por todos los costos, incluyendo honorarios de abogados y de otros profesionales, incurridos por la Compradora en relación con dichas facilidades y dará derecho de acceso a la Compradora para usar los predios, maquinaria, equipos y otros bienes de la Vendedora que sean necesarios para la producción de los Bienes amparados por dicha Orden (y un privilegio para garantizar todos los derechos de acceso) según un acuerdo de acceso y garantía.

16. Recursos por Violación por parte de la Vendedora

A. Los derechos y recursos reservados para la Compradora en cada Orden, incluyendo sin que constituya limitación, los derechos de entrar, reclamar e inspección según la Sección 22, serán acumulativos y adicionales a cualesquiera otros recursos adicionales provistos en la ley o según la equidad. Sin limitar la generalidad de lo que antecede, si algún Bien no se conforma a las garantías establecidas en este documento o si la

Vendedora o cualquier Bien provisto por la Vendedora no cumple alguna de las condiciones de un Proveedor de Clase Mundial según la Sección 6, la Compradora notificará a la Vendedora y ésta, si lo solicita la Compradora, deberá reembolsar a la Compradora por cualesquiera daños especiales, emergentes o indirectos causados por los Bienes no conformes, incluyendo, sin que constituya limitación, los costos, gastos y pérdidas incurridos por la Compradora (a) en inspeccionar, seleccionar, someter a pruebas, reparar o reemplazar dichos Bienes no conformes; (b) resultantes de interrupciones de producción; (c) conduciendo Acciones para Subsananar, y (d) en relación con reclamos por lesiones personales (incluyendo muerte) o daños a la propiedad causados por dichos Bienes no conformes. Si la Compradora lo solicita, la Vendedora deberá, sin cargo alguno para la Compradora, administrar y procesar devoluciones de cargos por Bienes no conformes de acuerdo con las instrucciones de la Compradora. La Vendedora reconoce y conviene que los daños monetarios no serían un remedio suficiente para cualquier violación real, anticipada o inminente de alguna Orden por parte de la Vendedora con respecto a su entrega de Bienes a la Compradora y que, además de todos los demás derechos y recursos que la Compradora pueda tener, la Compradora tendrá derecho al cumplimiento específico y a resarcimiento judicial temporal, preliminar y permanente u otra protección como remedio de dicha violación, sin prueba de daños reales y sin que sea necesaria alguna fianza u otra garantía.

B. Además, no obstante lo que antecede, la Vendedora reconoce que paralizar la planta del Cliente crea problemas para los cuales los daños monetarios no son remedio suficiente. Aunque el costo de la paralización de una planta puede fácilmente generar costos sustanciales, los daños a la relación de la Compradora con su Cliente a través de una pérdida sustancial de negocios, y otros daños que son igualmente difíciles de calcular, son mucho peores. Debido a estos riesgos, en caso de una violación o amenaza de violación por parte de la Vendedora respecto a alguna de las aseveraciones, garantías o compromisos de la Vendedora (incluyendo sin que constituya limitación, cualquier compromiso relacionado con ser un Proveedor de Clase Mundial), la Compradora podrá, sin necesidad de notificar a la Vendedora, recurrir a obtener la producción de Bienes de la Vendedora de otro proveedor o de una fuente dual de cualquiera de los Bienes amparados por este documento (Vg. hacer que otro proveedor producta o esté preparado a producir los Bienes que son producidos por la Vendedora), para proteger a la Compradora y a sus Clientes. Este proceso de mudar los negocios puede tomar un tiempo considerable y la Vendedora entiende que, dados los riesgos implicados por la posible paralización del Cliente de la Compradora, la Compradora tiene justificación en iniciar y transferir los negocios sin notificación previa a la Vendedora.

C. La Vendedora entiende que la reorientación de negocios durante un programa, aunque no sea deseable, es parte del negocio automotor y sea un riesgo reconocido para la Vendedora en la industrial. Aún cuando el riesgo de la incertidumbre financiera u operativa de la Vendedora, a la luz de los enormes riesgos para la Compradora y el Cliente de la Compradora, es un ejemplo de una razón justificada para mudar la producción, sin notificación, y que cualquier actividad incidental o relacionada por parte de la Compradora es comprensible y razonable.

D. No obstante cualquier cosa en sentido contrario contenido en alguna Orden, la Compradora no libera ningún reclamo contra la Vendedora que esté basado total o parcialmente en algún fraude o coerción en relación con la Orden o alguna violación o violación prevista de la Orden o de cualquier Orden entre la Compradora y la Vendedora (aún si esa Orden se refiere a otros productos).

17. Terminación

A. Derecho de la Compradora a Terminar la Orden en caso de Violación. La Compradora se reserva el derecho a dar por terminada toda o cualquier parte de cada Orden, sin ninguna responsabilidad para con la Vendedora, si ésta: (i) rechaza, viola o amenaza con violar cualquiera de los términos de la Orden, incluyendo, sin que constituya limitación, las garantías de la Vendedora y las disposiciones de Proveedor de Clase Mundial; (ii) deja de cumplir o de entregar los Bienes según lo especifique la Compradora; o (iii) deja de proporcionar a la Compradora garantías adecuadas y razonables de la capacidad de la Vendedora para cumplir oportunamente cualquiera de las obligaciones según cualquier orden, incluyendo, sin que constituya limitación, la entrega de Bienes; o si la Compradora termina por violación alguna otra Orden emitida por la Compradora a la Vendedora de acuerdo con los términos de dicha otra Orden (independientemente de si dicha otra Orden está relacionada con la Orden).

B. Derecho de la Compradora de Terminar por Conveniencia

(1) Además de cualesquiera otros derechos de la Compradora para terminar cada Orden, la Compradora podrá, a su sola opción, dar por terminado de inmediato toda o cualquier parte de la Orden en cualquier momento y por cualquier razón, mediante notificación escrita a la Vendedora, sin que ello constituya o se considere abuso de derecho o hecho ilícito..

(2) Al recibir notificación de terminación de conformidad con esta Sección 17.B, la Vendedora, a menos que la Compradora lo indique de otro modo por escrito, (i) terminará inmediatamente todo trabajo conforme a la Orden; (ii) traspasará la titularidad y entregará a la Compradora los Bienes acabados utilizables y comerciables, trabajos en proceso, y materias primas/componentes que la Vendedora haya producido o adquirido de acuerdo con los montos firmes del Informe según la Orden y los cuales la Vendedora no pueda usar para producir bienes para sí o para otros; (iii) transará todos los reclamos hechos por los subcontratistas que sean aprobados por la Compradora en la Orden o enmienda de la Orden o en un Escrito Firmado por el Vicepresidente de

Compras de la Compradora, si lo hubiera, por costos reales razonables que sean irrecuperables a causa de dicha terminación; (iv) realizará los actos que sean razonablemente necesarios para proteger los bienes que estén en poder de la Vendedora en los cuales la Compradora tenga interés y (v) a solicitud de la Compradora, colaborará con la Compradora para que los Bienes amparados por la Orden sean provistos por un proveedor alternativo designado por la Compradora.

(3) Una vez que alguna Orden sea terminada por la Compradora según esta Sección 17.B, la Compradora pagará a la Vendedora los siguientes montos sin duplicación: (i) el precio de la Orden para todos los Bienes acabados y terminados que conforman los requisitos de la Orden y que no fue previamente pagado; (ii) el costo real razonable de la Vendedora del trabajo utilizable y comercializable en proceso y las materias primas/componentes traspasados a la Compradora de acuerdo con la subsección B(2)(ii) de este documento; (iii) el costo real razonable de la Vendedora para resolver los reclamos para las obligaciones que la vendedora hubiera tenido para con los subcontratistas aprobados por la Compradora en la Orden o la enmienda de la Orden o en un Escrito Firmado por el Vicepresidente de Compras de la Compradora en ausencia de terminación, y (iv) el costo real razonable de la Vendedora por realizar sus obligaciones según las subsecciones B(2)(iv) y B(2)(v). La Compradora no será responsable ni estará obligada a hacer pagos a la Vendedora, directamente o a cuenta de reclamos por parte de los subcontratistas de la Vendedora, por cualesquiera otras pérdidas o costos alegados, ya sean denominados como pérdida de ganancias previstas, gastos administrativos no absorbidos, intereses sobre reclamos, desarrollo de productos y costos de ingeniería, costos de reorganización de instalaciones y equipos o alquiler de los mismos, costos de depreciación no amortizados, cargos generales y administrativos que resulten de la terminación de la Orden o de otro modo. No obstante cualquier cosa en sentido contrario, la obligación de la Compradora para con la Vendedora al ocurrir la terminación según esta Sección 17.B no excederá la obligación que hubiera tenido la Compradora para con la Vendedora de no haber existido dicha terminación.

(4) Dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha efectiva de terminación según esta Sección 17.B, la Vendedora proporcionará a la Compradora su reclamo de terminación, junto con todos los datos de soporte que constarán exclusivamente de los puntos de la obligación de la Compradora para con la Vendedora que están enumerados en la subsección (B)(3). La Compradora podrá auditar los registros de la Vendedora antes o después del pago para verificar los montos solicitados en el reclamo de terminación de la Vendedora.

C. Ausencia de Derecho de Terminación por parte de la Vendedora. Debido a que los compromisos de la Compradora con sus Clientes son hechos basados en los compromisos de la Vendedora según cada Orden, la Vendedora no tiene derecho a terminar ninguna Orden.

D. Transición de Suministro. Al vencimiento o terminación anticipada de cualquier Orden por cualquier motivo, la Vendedora conviene en realizar aquellos actos que la Compradora pueda requerir de manera razonable para lograr la transición de la Vendedora a un vendedor alternativo, incluyendo sin que constituya limitación, las acciones que se indican a continuación. El término “vendedor alternativo” expresamente incluye, sin que constituya limitación, una planta o instalación propiedad de la Compradora.

(1) La Vendedora deberá proporcionar todas las notificaciones necesarias o deseables para que la Compradora obtenga la provisión de la Orden con un vendedor alternativo.

(2) La Vendedora debe proporcionar un banco suficiente de Bienes cubiertos por la Orden para garantizar que la transición a algún vendedor alternativo escogido por la Compradora procederá sin contratiempos. A menos que la Compradora lo especifique de otro modo en una enmienda de la Orden o en un Escrito Firmado por el Vicepresidente de Compras de la Compradora, un banco de inventario de piezas para seis semanas será considerado suficiente para lograr la transición. Dicho “banco de piezas para seis semanas” será calculado usando las Ordenes de la Compradora para las seis semanas inmediatamente anteriores a la notificación de terminación de la Vendedora, sin incluir interrupciones temporales, paralizaciones de planta o industria u otros programas reducidos.

(3) La Vendedora devolverá a la Compradora todos los Bienes Dados en Comodato y cualquier otra propiedad provista o que sea propiedad de la Compradora o de alguno de los Clientes de la Compradora, en la misma condición en que los haya recibido, exceptuando el desgaste normal.

(4) La Vendedora, a opción de la Compradora, deberá (i) ceder a la Compradora cualquiera o todos los contratos de suministro u órdenes de materia prima o componentes relacionados con la Orden, (ii) vender a la Compradora, al costo para la Vendedora, cualquier o todo el inventario y trabajo en proceso relacionados con la Orden; y (iii) vender a la Compradora, a la parte no amortizada del costo de dichos rubros, menos cualesquiera cantidades que la Compradora hubiera pagado antes a la Vendedora por el costo de dichos rubros, cualquiera o todas las Propiedades de la Vendedora relacionadas con la Orden (ver Sección 21).

18. Limitación de Daños. La Compradora no será en ningún caso responsable ante la Vendedora por ganancias previstas ni por **daño emergente o lucro cesante**, bien sean estos directos o indirectos, materiales, morales o consecuenciales, previsibles o no.. Esta disposición de limitación de responsabilidad se aplica, independientemente del tipo de Orden (incluyendo sin que constituya limitación, Ordenes de compra cerradas, Ordenes Abiertas u Ordenes de requisitos contractuales). La responsabilidad de la Compradora por un reclamo de cualquier tipo o por cualquier pérdida o daño que se derive o esté relacionado o resulte de cada Orden, los Bienes o

algún otro acuerdo entre la Compradora y la Vendedora es la Obsolescencia Razonable, si la hubiera, creada por el hecho que dé origen al reclamo. La Compradora y la Vendedora convienen en que la “Obsolescencia Razonable” significa los siguientes montos, sin duplicación: (i) el precio de la Orden para todos los Bienes acabados y completos que se conformen a los requerimientos de la Orden y que no hayan sido pagados previamente; (ii) los costos reales razonables de la vendedora por el trabajo usable y comerciable en proceso y las materias primas/componentes transferidos a la Compradora de acuerdo con la terminación y que estén cubiertos por Informes firmes emitidos por la Compradora; y (iii) los costos reales razonables de la Vendedora por transar los reclamos respecto a las obligaciones que la Vendedora hubiera tenido para con los subcontratistas aprobados en un Escrito Firmado por el Vicepresidente de Compras de la Compradora en ausencia de una terminación, limitado al monto de la cantidades firmes de Bienes y materias primas/componentes especificados en Informes emitidos por la Compradora que estén pendientes. La Compradora no será responsable y no estará obligada a hacer pagos a la Vendedora, directamente o a cuenta de reclamos hechos por los subcontratistas de la Vendedora, por ninguna otra pérdida o costo alegado, ya sean denominados como pérdida de ganancias previstas, recuperación de inversión, gastos administrativos no absorbidos, intereses sobre reclamos, desarrollo de productos y costos de ingeniería, costos de reacondicionamiento o alquiler de equipos o instalaciones, costos de depreciación no amortizados, cargos administrativos y generales resultantes de la terminación de la Orden o de otro modo. No obstante cualquier cosa en sentido contrario, la obligación de la Compradora para con la Vendedora al terminar cualquier Orden no excederá la obligación que la Compradora hubiera tenido para con la Vendedora en ausencia de terminación de dicha Orden.

19. Cesión. La Vendedora no cederá ni delegará ninguno de sus deberes u obligaciones bajo ninguna Orden sin el previo consentimiento de la Compradora en la Orden o en una enmienda de la Orden o en un Escrito Firmado por el Vicepresidente de Compras de la Compradora, cuyo consentimiento puede ser negado a opción exclusiva de la Compradora. Cualquier venta u otro traspaso de acciones u otros títulos valores de la Vendedora que resultarían en un cambio de control de la Vendedora será considerada una cesión según la Orden. La Vendedora podrá ceder sus reclamos por dinero bajo cualquier Orden como garantía colateral por deudas de la Vendedora, pero la Compradora no estará obligada a pagar al cesionario hasta que la Compradora reciba notificación escrita de la cesión, una copia fiel de la cesión y un finiquito de la Vendedora razonablemente aceptable para la Compradora. Ninguna de dichas cesiones prohibirá a la Compradora hacer valer sus derechos contra la Vendedora o el cesionario, incluyendo sin que constituya limitación, los derechos de la Compradora de compensación y recuperación según la Sección 34, todos cuyos derechos de la Compradora contra la Vendedora o cesionaria prevalecen sobre cualesquiera derechos de dicho cesionario. La Compradora podrá ceder libremente a cualquier tercero sus derechos y obligaciones según alguna Orden sin el consentimiento de la Vendedora.

20. Bienes en Comodato

A. Todos los suministros, materiales, moldes, maquinaria, equipos, patronos, herramientas, troqueles, calibres, aditamentos, planos, diseños, especificaciones, dibujos, negativos y positivos fotográficos, artes, despliegue de copias, material consignado para producción o reparación y otros rubros provistos por la Compradora, bien sea directa o indirectamente, a la Vendedora o a algún subproveedor de la Vendedora en relación o en relación con alguna Orden, o por los cuales la Vendedora hubiera sido reembolsada por la Compradora (conjuntamente, “Bienes en Comodato”), serán y seguirán siendo propiedad de la Compradora y serán tenidos por la Vendedora en comodato voluntario. La Vendedora asumirá el riesgo de pérdida y daños de los Bienes en Comodato y la Vendedora, a sus propias expensas, deberá mantener dichos Bienes en Comodato asegurados para beneficio de la Compradora, nombrando a la Compradora como beneficiaria de pérdida y asegurada adicional. Los Bienes en Comodato en todo momento deberán ser debidamente guardados y mantenidos por la Vendedora; no deberán ser usados por la Vendedora para ningún propósito distinto del cumplimiento de la Orden; serán considerados bienes muebles; serán marcados de manera llamativa por la Vendedora para identificarlos como propiedad de la Compradora e indicarán el nombre y dirección de la Compradora; no serán mezclados con los bienes de la Vendedora ni con los de terceros y no serán retirados de los predios de la Vendedora sin la previa aprobación de la Compradora en una Orden o enmienda de Orden o en un Escrito Firmado por el Vicepresidente de Compras de la Compradora. La Vendedora, a sus expensas, deberá mantener, reparar, reacondicionar los Bienes en Comodato en una condición de primera clase. Todas las piezas de reemplazo, adiciones, mejoras y accesorios para dichos Bienes en Comodato se convertirán en propiedad de la Compradora al ser incorporados o adheridos a los Bienes en Comodato.

B. La Vendedora conviene que la Compradora tiene derecho, en cualquier momento, con o sin razón y sin ningún tipo de pago, a retomar la posesión o solicitar la devolución de cualquiera o todos los Bienes en Comodato, sin necesidad de obtener una orden judicial. Al solicitarlo la Compradora, los Bienes en Comodato serán liberados inmediatamente a la Compradora o entregados a la Compradora por la Vendedora, bien sea: (i) F.O.B. transporte de equipos en la planta de la Vendedora, debidamente embalados y marcados de acuerdo con los requisitos de la transportista elegida por la Compradora para transportar dichos bienes; o (ii) a cualquier sitio designado por la Compradora, en cuyo caso la Compradora pagará a la Vendedora el costo razonable de entregar dichos Bienes en Comodato en dicha ubicación. La Compradora tendrá derecho a entrar en los predios de la Vendedora en todo momento razonable para inspeccionar los Bienes en Comodato y los registros de la Vendedora con respecto a ellos. Cuando la ley lo permita, la Vendedora renuncia a cualquier privilegio u otros derechos que la Vendedora pueda tener de otro modo sobre cualquier Bien en Comodato por trabajo realizado en el mismo, por el precio de compra de cualesquiera Bienes, o de otro modo. La Vendedora conviene en que cualquier componente

faltante o inserto faltante de alguno de los Bienes en Comodato será reemplazado por la Vendedora a su costo actual.

C. La Vendedora reconoce y conviene que (i) la Compradora no es la fabricante de los Bienes en Comodato ni el agente del fabricante ni un distribuidor en este documento; (ii) la Compradora está dando comodato sobre los Bienes en Comodato a la Vendedora, para beneficio de la Vendedora; y (iii) la Vendedora ha inspeccionado los Bienes en Comodato y está satisfecha de que los mismos son aptos y adecuados para sus propósitos; y (iv) LA COMPRADORA NO HA HECHO NI HACE NINGUNA GARANTÍA O ASEVERACIÓN DE NINGÚN TIPO, NI EXPRESA NI TÁCITA, RESPECTO A LA APTITUD, CONDICIÓN, COMERCIALIZABILIDAD, DISEÑO U OPERACIÓN DE LOS BIENES EN COMODATO NI SU APTITUD PARA UN PROPÓSITO DETERMINADO. La Compradora no será responsable ante la Vendedora por ninguna pérdida, daño, lesión o gasto de ningún tipo o naturaleza causado, directa o indirectamente, por los Bienes en Comodato, incluyendo sin que constituya limitación, su uso o mantenimiento, o su reparación, servicio o ajuste, ni por ninguna interrupción de servicio ni por ninguna pérdida de negocio del tipo que fuera o de la forma que fuera causada, incluyendo, sin que constituya limitación, cualesquiera daños previstos, pérdida de ganancias o cualquier otro **daño emergente o lucro cesante**, bien sean estos directos o indirectos, materiales, morales o consecuenciales, previsibles o no, .

D. La Vendedora autoriza a la Compradora a presentar una declaración de financiamiento UCC-1 o un documento similar ante la autoridad competente para notificar respecto a la titularidad de la Compradora sobre los Bienes en Comodato. La falta de presentar una declaración de financiamiento no cambiará ni enmendará los derechos de propiedad de la Compradora sobre los Bienes en Comodato. La Vendedora proporcionará a la Compradora, a solicitud de ésta, un inventario escrito de todos los Bienes en Comodato.

21. Bienes de la Vendedora. A menos que se convenga de otro modo entre la Compradora y la Vendedora mediante un acuerdo escrito firmado por la Vendedora y por el Vicepresidente de Compras de la Compradora, la Vendedora, a sus propias expensas, deberá: (i) proporcionar; (ii) mantener en buenas condiciones, y (iii) reemplazar cuando sea necesario, todos los Bienes de la Vendedora (según se definen más adelante). La Vendedora por este medio otorga a la Compradora una opción irrevocable de compra, libre de todo privilegio, reclamo y otros gravámenes, sobre cualesquiera y todos los suministros, materiales, moldes, maquinaria, equipos, patrones, herramientas, troqueles, calibres, aditamentos, planos, diseños, especificaciones, dibujos, negativos y positivos fotográficos, artes, despliegue de copias y otros rubros necesarios para producir los Bienes según cualquier Orden (conjuntamente, los “Bienes de la Vendedora”) que estén especialmente diseñados o configurados para fabricar o ensamblar Bienes según la Orden, mediante el pago por parte de la Compradora de la porción no amortizada del costo de dichos rubros de Bienes de la Vendedora, menos cualesquiera montos que la Compradora haya pagado previamente a la Vendedora por el costo de dichos Bienes de la Vendedora. La Vendedora permitirá a la Compradora auditar los registros de la Vendedora para verificar el monto adeudado por cualquiera de los Bienes de la Vendedora. Esta opción no se aplicará a ninguno de los Bienes de la Vendedora que sea usado por la Vendedora para producir una cantidad sustancial de productos similares para otros clientes de la Vendedora que no puedan ser obtenidos rápidamente por los cliente(s) de la Vendedora de terceros, a menos que, a discreción de la Compradora una vez ejercida la opción, la Vendedora ceda a la Compradora y la Compradora o su representante asuma la obligación de la Vendedora de producir tales otros productos para los otros clientes de la Vendedora usando esos rubros de los Bienes de la Vendedora durante el período posterior a la venta de los Bienes de la Vendedora a la Compradora. La Vendedora colaborará con las solicitudes de información razonables de la Compradora en relación con dicha obligación para con los otros clientes de la Vendedora y para efectuar dicha cesión y asunción. El derecho de la Compradora de ejercer la opción según esta Sección 21 no está condicionada a una violación de esta Orden por parte de la Vendedora ni una terminación de la misma por parte de la Compradora.

22. Derechos de Entrada, Valorización e Inspección. La Compradora tendrá derecho a entrar a las instalaciones de la Vendedora durante horas hábiles normales o, en caso de una paralización de la Vendedora, en horas razonables, para inspeccionar la planta, los Bienes, materiales y cualquier propiedad de la Compradora que esté cubierta por cada Orden y, sin necesidad de una orden judicial, podrá entrar a la propiedad de la Vendedora y retirar bienes que pertenezcan a la Compradora o a cualquier Cliente de la Compradora, incluyendo sin que constituya limitación, los Bienes en Comodato inventario o Bienes de la Vendedora que hayan sido o se haya acordado vender a la Compradora según la Orden. La inspección de los Bienes por parte de la Compradora, ya sea durante la fabricación, antes de la entrega o dentro de un tiempo razonable después de su entrega, no constituirá la aceptación de ningún trabajo en proceso ni de Bienes acabados.

23. Subcontratación

A. La Vendedora no subcontratará ninguno de sus deberes u obligaciones según ninguna Orden sin la previa aprobación de la Compradora en una Orden o enmienda de Orden o en un Escrito Firmado por el Vicepresidente de Compras de la Compradora. La Vendedora velará por que cualquier subcontratista así aprobado cumpla con todos los requisitos del proceso de aprobación de parte de producción del Cliente de la Compradora y cualesquiera otros requisitos de la Compradora. La Compradora o el representante de la Compradora tendrá derecho a verificar en los predios de cualquier subcontratista y en los predios de la Vendedora que los Bienes subcontratados se conforman a los requisitos especificados. La verificación por parte de la Compradora o su representante no (i) cambiará la responsabilidad respecto a la calidad por parte del subcontratista de la Vendedora a la Compradora, (ii)

absolverá a la Vendedora de la responsabilidad de proveer Bienes aceptables, ni (iii) impedirá el posterior rechazo de Bienes por la Compradora. No obstante cualquier verificación por parte de la Compradora o de su representante, la Vendedora sigue siendo plenamente responsable de cualquier trabajo subcontratado.

B. En caso de que la subcontratación por parte de la Vendedora de cualquier trabajo según una Orden sea aprobada por la Compradora en una Orden, enmienda de Orden o Escrito Firmado por el Vicepresidente de Compras de la Compradora, y como condición para dicha aprobación, la Vendedora debe proveer a la Compradora prueba escrita de que el subcontratista conviene en estar sujeto a estos Términos y Condiciones y a la Orden.

C. Si la Vendedora no puede cumplir alguna de sus obligaciones según alguna Orden, la Vendedora deberá, a opción de la Compradora y además de cualesquiera otros derechos o recursos disponibles a la Compradora según la Orden o de otro modo, ceder a la Compradora todos los derechos de la Vendedora con respecto a cualesquiera subcontratistas según dicha Orden.

24. Bienes No Conformes. La Compradora, a su elección, podrá rechazar y devolver, a riesgo y expensas de la Vendedora, o retener y corregir, Bienes recibidos según alguna Orden que no se conformen con los requerimientos de la Orden, aún si la falta de conformidad no es aparente para el Compradora hasta la etapa de fabricación, procesamiento o montaje, o después. En la medida en que la Compradora rechace Bienes como no conformes, las cantidades según la Orden no serán reducidas por la cantidad de Bienes no conformes, a menos que la Compradora lo notifique otra cosa a la Vendedora por escrito. La Vendedora reemplazará a los Bienes no conformes con Bienes conformes, a menos que la Compradora lo notifique de otro modo por escrito, incluyendo, sin que constituya limitación, por vía de notificación de terminación de la Compradora según la Sección 17.A. Los Bienes no conformes serán tenidos por la Compradora para disponer de ellos de acuerdo con las instrucciones escritas de la Vendedora, a riesgo de la Vendedora. La falta de la Vendedora de dar instrucciones escritas dentro de los diez (10) días (o aquel período más corto que pueda ser comercialmente razonable bajo las circunstancias) después de notificación de no conformidad dará derecho a la Compradora, a opción de la Compradora, a cobrar a la Vendedora el almacenamiento y manejo, o a disponer de los Bienes sin ninguna responsabilidad de la Compradora para la Vendedora. La Vendedora reembolsará a la Compradora por (a) cualesquiera montos pagados por la Compradora a cuenta del precio de compra de cualesquiera Bienes no conformes rechazados, y (b) cualesquiera costos incurridos por la Compradora en relación con los Bienes no conformes, incluyendo, sin que constituya limitación, inspección, selección, pruebas, evaluaciones, almacenamiento o reacondicionamiento, dentro de los diez (10) días siguientes a que la Compradora haya emitido una nota de débito por los costos. El pago por parte de la Compradora por Bienes no conformes no constituirá una aceptación, ni limitará o menoscabará el derecho de la Compradora a hacer valer cualquier recurso legal o según la equidad, ni relevará a la Vendedora de su responsabilidad por defectos latentes.

25. Indemnización

A. La Vendedora por este medio conviene y se compromete a indemnizar y amparar a la Compradora, sus afiliados y subsidiarias, y a sus respectivos directores, funcionarios, empleados y agentes contra cualesquiera reclamos, pasivos, daños (incluyendo daños especiales, emergentes, punitivos y ejemplares), costos y gastos (incluyendo honorarios reales por costos de abogados, expertos y consultores, costos de liquidación y sentencias) incurridos en relación con cualesquiera reclamos (incluyendo demandas judiciales, reclamos administrativos, acciones reguladoras y otros procedimientos para recuperar daños por lesiones personales o muerte, daños a la propiedad o pérdidas económicas) que se relacionen de alguna manera o se deriven de algún modo de los Bienes, las aseveraciones de la Vendedora, el desempeño o la falta de la Vendedora de cumplir obligaciones según alguna Orden, incluyendo reclamos basados en la violación o supuesta violación de garantía de la Vendedora (independientemente de si los Bienes han sido incorporados a los productos de la Compradora y/o revendidos por la Compradora), y reclamos por cualquier violación de cualquier ley, ordenanza o regulación aplicable o autorización u orden gubernamental. La obligación de la Vendedora de indemnizar se aplicará independientemente de si el reclamo se deriva de acto ilícito, negligencia, contrato, garantía, garantía estricta o de otro modo, excepto en la medida en que cualquiera de dichas responsabilidades se deriven únicamente de la negligencia grave de la Compradora. Las obligaciones de indemnizar de la Vendedora se aplicarán aún si la Compradora proporciona todo o una parte del diseño y especifica todo o una parte del procesamiento usado por la Vendedora, a menos que un contrato escrito separado firmado por la Vendedora y el Vicepresidente de Compras de la Compradora lo disponga de otro modo.

B. Si la Vendedora realiza algún trabajo en los predios de la Compradora o utiliza los bienes de la Compradora, ya sea dentro o fuera de los predios de la Compradora, la Vendedora indemnizará y amparará a la Compradora, sus afiliadas y subsidiarias, y a sus respectivos directores, funcionarios, empleados y agentes contra todas y cualesquiera responsabilidades, reclamos, demandas o gastos (incluyendo honorarios reales de abogados, expertos y consultores, costos de transacción y sentencias) por daños a la propiedad o lesiones (incluyendo muerte) de la Compradora, sus empleados o alguna otra persona que se derive o relacione con el desempeño del trabajo por la Vendedora o el uso de los bienes de la Compradora, excepto en la medida en que dicha responsabilidad, reclamo o demanda se derive únicamente de la negligencia grave de la Compradora.

26. Seguros. La Vendedora obtendrá y mantendrá a sus expensas exclusivas, cobertura de seguros acostumbrada en la industria y según lo exija de otro modo la ley o sea solicitada de manera razonable por la Compradora, con aquellas compañías de seguros y por aquellos montos que sean razonablemente aceptables para la Compradora. Esto incluye, sin limitación, proporcionar seguros completos contra incendio y cobertura ampliada para el valor de reposición de (i) todos los Bienes de la Vendedora y (ii) cualquier Bien en Comodato, ambos por su valor completo de reposición. Toda dicha cobertura de seguros nombrará a la Compradora como beneficiario de pérdida y asegurada adicional. La Vendedora proporcionará a la Compradora certificados de seguro indicando el monto de la cobertura, número de póliza y fecha(s) de vencimiento para los seguros mantenidos por la Vendedora y dichos certificados deben disponer que la Compradora recibirá notificación escrita con treinta (30) días de antelación del asegurador respecto a cualquier terminación o reducción del monto o alcance de las coberturas. La entrega de certificados de seguro o compra de seguros por parte de la Vendedora no la relevará de sus obligaciones o responsabilidades según cualquier Orden. Si la Vendedora no mantiene ningún seguro bajo alguna Orden, la Compradora tendrá derecho a procurar dicho seguro y la Vendedora deberá reembolsar a la Vendedora al serle exigido, por todos los costos y gastos reales incurridos en la procura de dicho seguro.

27. Cumplimiento

A. La Vendedora conviene en cumplir con todas las leyes nacionales, estatales, locales y extranjeras, Ordenes Ejecutivas, reglas, reglamentos y ordenanzas que puedan ser aplicables al desempeño por parte de la Vendedora de sus obligaciones según cada Orden, y se considerará que cada Orden incorpora mediante referencia a todas las cláusulas exigidas por las disposiciones de dichas leyes, órdenes, reglas, regulaciones y ordenanzas. Todos los materiales comprados usados en la fabricación de los Bienes deben satisfacer las limitaciones gubernamentales y de seguridad vigentes sobre materiales restringidos, tóxicos y peligrosos, así como todas las consideraciones ambientales, eléctricas y electromagnéticas aplicables al país de fabricación y venta. Todos los proveedores deben haber cumplido con las normas ISO 14001, TS16949 y ELV o sus sucesoras, según enmiendas ocasionales.

B. La Vendedora no utilizará (i) mano de obra forzada o involuntaria, independientemente de su forma, (ii) emplear a ningún niño, excepto como parte de un entrenamiento de trabajo, pasantía o programa similar aprobado por el gobierno, ni (iii) se dedicará a empleo abusivo o prácticas comerciales corruptas, en el suministro o provisión de Bienes según alguna Orden.

C. La Vendedora adoptará y hará valer un código de conducta para prácticas de negocios con principios, políticas y procedimientos cónsonos con los principios, políticas y procedimientos establecidos en el Código de Conducta Comercial y Ética de la Compradora disponible a través de enlaces provistos en la página de Internet de Lear Corporation: www.lear.com. La Vendedora deberá reportar con prontitud todas las violaciones del código de conducta de la Vendedora al Vicepresidente de Compras de la Compradora.

D. La Vendedora dará notificación escrita a la Compradora inmediatamente después que se percate de que algún director, funcionario o empleado de la Vendedora, o alguna de sus subsidiarias o afiliadas es también un director, funcionario o miembro de la familia inmediata de algún director o funcionario de la compradora, o alguna de sus subsidiarias o afiliadas. Respecto únicamente a los empleados de la Vendedora, la Vendedora sólo necesita reportar esta información a la Compradora si el empleado (excluyendo a los funcionarios o directores de la Vendedora) está sustancialmente involucrado en la relación comercial de la Vendedora con la Compradora o recibe alguna compensación directa o indirecta o beneficio basado en la relación comercial de la Vendedora con la Compradora.

E. En caso de que la Vendedora subcontrate alguno de sus deberes u obligaciones según alguna Orden de acuerdo con la Sección 23, la Vendedora deberá garantizar que todos los subcontratistas cumplan con los requisitos de esta Sección 27. A solicitud de la Compradora, la Vendedora certificará por escrito el cumplimiento de la Vendedora y de sus subcontratistas con todos dichos requerimientos. La Compradora tendrá derecho a auditar y monitorear el cumplimiento de la Vendedora y sus subcontratistas con sus obligaciones según cualquier Orden. La Vendedora indemnizará y amparará a la Compradora, sus afiliadas y subsidiarias, y a sus respectivos directores, funcionarios, empleados y agentes contra cualquier reclamo de responsabilidad, demanda o gastos (incluyendo honorarios reales de abogados, expertos y consultores, costos de transacción y sentencias) que se deriven o relacionen con el incumplimiento de la Vendedora o de su subcontratista.

28. Requisitos de Aprobación de Piezas de Producción. Con respecto a Ordenes para piezas de producción, la Vendedora conviene en cumplir todos los requisitos identificados en el manual de proceso de aprobación de piezas de producción de la industria y conviene en presentar esta información y datos relativos a ella a la Compradora, al serle solicitado, independientemente del nivel de presentación autorizado, al Nivel No. 3, o su equivalente actual, a menos que sea autorizado de otro modo por la Compradora en una Orden o enmienda de Orden o en un Escrito Firmado por el Vicepresidente de Compras de la Compradora.

29. Identificación de Bienes. Todos los Bienes provistos de conformidad con cada Orden que sean considerados una pieza completa deberán llevar permanentemente el número de pieza de la Compradora, y el nombre o nombre de código, el nombre de la Vendedora o su nombre de código, y la fecha en que fue fabricada por la Vendedora.

30. Embarque.

A. La Vendedora conviene en (i) embalar debidamente, marcar y despachar los Bienes de acuerdo con las exigencias de la Compradora y la empresa transportista involucrada, de manera de obtener el costo de transporte más bajo; (ii) enviar el despacho de acuerdo con las instrucciones de la Compradora; (iii) no hacer ningún cargo por manejo, embalaje, almacenamiento, transporte (incluyendo derechos, impuestos, tasas, etc.), costo de vehículo u otros gastos de transporte o acarreo de Bienes, a menos que la Compradora lo apruebe de otro modo en una Orden o enmienda de Orden o en un Escrito Firmado por el Vicepresidente de Compras de la Compradora; (iv) proporcionar con cada embarque papeles que muestren el número de Orden, la enmienda de Orden o número de Informe, el número de pieza de la Compradora, el número de pieza de la Vendedora, si procede, la cantidad de piezas en el embarque, el número de cajas o contenedores en el embarque, el nombre y número de proveedor del Vendedor, el número del conocimiento de embarque y el país de origen; y (v) transmitir con prontitud el documento de embarque original u otro recibo de embarque para cada embarque de acuerdo con las instrucciones de la Compradora y los requisitos de la empresa transportista. Las marcas en cada paquete y la identificación de los Bienes en los talonarios de embalaje, conocimientos de embarque y facturas serán suficientes para permitir al Comprador identificar fácilmente los Bienes comprados.

B. Para Bienes que puedan contener materiales potencialmente peligrosos y/o restringidos, si lo solicita la Compradora, la Vendedora debe proporcionar prontamente a la Compradora, en cualquier forma y con el detalle que la Compradora solicite, (i) una lista de todos los ingredientes potencialmente peligrosos de los Bienes, (ii) la cantidad de uno o más de dichos ingredientes, y (iii) información relativa a cualesquiera cambios o adiciones a dichos ingredientes. Antes de despachar los Bienes, la Vendedora conviene en proporcionar a la Compradora aviso y notificación con antelación razonable, por escrito (incluyendo etiquetas apropiadas en los Bienes, contenedores y empaques) de cualesquiera materiales peligrosos que sea un ingrediente o forme parte de alguno de los Bienes, junto con aquellas instrucciones de manejo que sean necesarias para informar a todas las empresas transportistas involucradas, la Compradora y a sus respectivos empleados cómo ejercer aquella medida de cuidado y precaución que mejor prevenga lesiones o daños a la propiedad en el manejo, transporte, procesamiento, uso o disposición de los Bienes, contenedores y empaques despachados a la Compradora. La Vendedora debe cumplir con todas las leyes y reglamentos nacionales, estatales, locales y extranjeras relativas a productos y etiquetas de advertencia. Si los Bienes son despachados por la Vendedora a **destinos europeos**, antes de que se hagan los despachos, la Vendedora deberá notificar a la Compradora acerca de la "Clasificación de Bienes Peligrosos" según lo exija el **Acuerdo Europeo** en relación con el "Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas."

La Vendedora se obliga a cumplir con la normativa aplicable en materia ambiental, y así mismo declara: (i) que garantiza el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable por lo que respecta al almacenamiento, manejo, transporte y disposición de materiales potencialmente peligrosos y/o restringidos, y (ii) La Vendedora salvaguardará a La Compradora de cualquier responsabilidad de cualquier naturaleza relacionada con asuntos ambientales.

C. Cualquier embalaje hecho de madera (incluyendo paletas) debe conformarse a las normas internacionales de madera blanda, incluyendo Regulaciones USDA sobre Importaciones de Materiales de Embalaje de Madera. Si la Vendedora no cumple con tales normas, la Vendedora será responsable por todos los costos relacionados con el reemplazo y transporte.

31. Documentos de Reintegro de Aduanas, Otros Requisitos Gubernamentales, y Controles de Exportación

A. A solicitud de la Compradora, la Vendedora deberá proveer prontamente todos los documentos necesarios para fines de reintegro de aduanas, debidamente llenos de acuerdo con las regulaciones gubernamentales aplicables a los mismos. La Vendedora además deberá, a sus expensas, proporcionar toda la información que sea necesaria (incluyendo documentación escrita y registros de operaciones electrónicas relativas a los Bienes, herramientas y equipos necesarios para que la Compradora cumpla con cualesquiera obligaciones relativas a aduanas y otros organismos gubernamentales, requisitos de marcaje de origen o etiquetado, y requisitos de certificación u otros informes de contenido local, para permitir a la Compradora reclamar cualquier tratamiento de derechos preferenciales al momento del ingreso de los Bienes, herramientas y equipos calificados según los sistemas aplicables de preferencias comerciales, y a hacer todos los arreglos que sean necesarios para que los Bienes estén cubiertos por cualquier diferimiento de derechos o programa(s) de zona de libre comercio aplicables en el país de importación. La Vendedora deberá, a sus propias expensas, proporcionar a la Compradora o al proveedor de servicios designado por la Compradora toda la documentación que permita exportar los Bienes y obtener todas las licencias de exportación o autorizaciones necesarias para la exportación de los Bienes, herramientas y equipos, a menos que se indique de otro modo en la Orden, incluyendo créditos de comercio, créditos de exportación o el reembolso de derechos, impuestos o tasas, pertenecerán a la Compradora.

B. La Vendedora es responsable por cualquier información incorrecta provista por la Vendedora o cualquier incumplimiento con las Regulaciones de Aduana de la República Bolivariana de Venezuela. por parte de la Vendedora que resulte en sanciones y/o pago de derechos adicionales para la Compradora. La Vendedora también reconoce y conviene en observar todos los procedimientos de seguridad exigidos por la Customs-Trade

Partnership Against Terrorism (C-TPAT). La Vendedora compartirá con la Compradora cualquier auditoría o información de inspección relativa a la inspección C-TPAT y/o convalidación en la ubicación de la Vendedora.

32. Facturas. Todas las facturas y/o Advance Shipping Notices (“ASN”) por Bienes despachados de conformidad con cada Orden deben hacer referencia al número de Orden, número de enmienda de Orden o de Informe, número de pieza de la Compradora, número de pieza de la Vendedora cuando proceda, cantidad de piezas en un embarque, número de cartones o contenedores, nombre y número de la Vendedora, y número del conocimiento de embarque, antes de que se haga cualquier pago de Bienes por parte de la Compradora. Además, ninguna factura puede referenciar ningún término separado o distinto de estos Términos y Condiciones o los términos que aparecen en una Orden. La Compradora se reserva el derecho a devolver todas las facturas o documentos relacionados que hayan sido presentados de manera incorrecta. Las condiciones de pago comenzarán a correr una vez que la factura correcta o ASN más reciente haya sido recibida y haya sido introducida al sistema de la Compradora por la instalación correspondiente de la Compradora. Cualquier de la Compradora respecto a una factura no conforme no es una aceptación de ningún elemento o términos no conforme en dicha factura.

33. Condiciones de Pago

A. Las condiciones de pago serán establecidas para la Vendedora en la O/C de la Compradora, las condiciones de pago son mínimas D35. D35 significa que la fecha promedio de pago de las facturas recibidas serán a los 35 días continuos contados a partir de la fecha de recepción de la misma.

B. Si una fecha de pago cae en un día no hábil, el pago tendrá lugar el día hábil siguiente.

C. No obstante cualesquiera condiciones de pago particulares aplicables a una Orden, (i) en ningún caso la Vendedora tendrá derecho a un pago por Trabajo de Herramientas antes de que la Compradora reciba el pago de su Cliente por dicho Trabajo de Herramientas, (ii) en ningún caso una Vendedora que no sea un Proveedor Directo tendrá derecho a recibir pago de la Compradora hasta que la Compradora haya recibido el pago completo de su Cliente por los Bienes relacionados, o según proceda, los bienes a los que se hayan incorporado dichos Bienes, y (iii) la Compradora podrá, a su opción, mediante notificación a la Vendedora, modificar sus condiciones de pago para Bienes de producción, a fin de tomar en cuenta cualquier cambio en las condiciones de pago del Cliente de la Compradora que sea aplicable a los Bienes según alguna Orden.

34. Compensación y Reembolso Contractual

A. Además de cualquier derecho de compensación o reembolso previsto o permitido por la ley, todos los montos adeudados a la Vendedora, o alguna de sus subsidiarias o afiliadas será considerado neto de deudas u obligaciones de la Vendedora, o de cualquiera de sus subsidiarias o afiliadas a la Compradora o alguna de sus subsidiarias o afiliadas, y la Compradora o cualquiera de sus subsidiarias o afiliadas podrá compensar o recuperar cualesquiera montos adeudados o a ser adeudados por la Vendedora, o alguna de sus subsidiarias o afiliadas a la Compradora o alguna de sus subsidiarias o afiliadas, del modo que sea y en el momento que surjan. Si la Compradora o alguna de sus subsidiarias o afiliadas se siente que corre riesgo de manera razonable, la Compradora o alguna de sus subsidiarias o afiliadas podrá retener y recuperar un monto correspondiente adeudado a la Vendedora o a alguna de sus subsidiarias o afiliadas a fin de protegerse contra dicho riesgo.

B. Una “afiliada” de una parte significa cualquier otra compañía que controle, sea controlada por, o esté bajo control común con dicha parte. Para fines de esta definición, el término “control” significa la propiedad, directa o indirecta, del veinte por ciento (20%) o más del capital o patrimonio de una compañía o la capacidad, mediante títulos valores con derecho a voto, contrato o de otro modo, de elegir a una mayoría de la junta directiva u otro órgano regidor de dicha compañía.

C. Si una obligación de la Vendedora o alguna de sus subsidiarias o afiliadas para con la Compradora o alguna de sus subsidiarias o afiliadas es objetada, contingente o no liquidada, la Compradora o alguna de sus subsidiarias o afiliadas pueden diferir el pago de todo o una parte del monto adeudado hasta que dicha obligación sea resuelta. Sin limitar la generalidad de lo que antecede y únicamente como ejemplo, en caso de quiebra de la Vendedora, si todas las Ordenes entre la Compradora y la Vendedora no han sido asumidas, entonces la Compradora podrá diferir el pago a la Vendedora, a través de una retención administrativa o de otro modo, por Bienes contra el posible rechazo y otros daños.

35. Publicidad. La Vendedora no se referirá a la Compradora en publicidad o en anuncios públicos sin la previa aprobación en un Escrito Firmado por el Vicepresidente de Compras de la Compradora, y no usará las marcas comerciales ni las denominaciones comerciales de la Compradora en materiales publicitarios o promocionales.

36. Fuerza Mayor. Cualquier demora o falta de la Compradora o de la Vendedora de cumplir sus obligaciones según la Orden será excusada si, y en la medida en que, la parte no pueda cumplir específicamente debido a un hecho o suceso que esté fuera de su control razonable y sin que medie falta o negligencia de su parte, tal como: catástrofe natural, restricciones, prohibiciones, prioridades o asignaciones impuestas o acciones tomadas por

una autoridad gubernamental; embargos; incendios; explosiones; desastres naturales; motines; guerras; sabotaje; o incapacidad para obtener energía eléctrica. Tan pronto como sea posible (pero no más de un día hábil completo) después del suceso, la Vendedora debe dar notificación escrita describiendo la demora y asegurando a la Compradora la duración prevista de la demora y el tiempo en que la demora será subsanada. Durante la demora o falta de cumplimiento de la Vendedora, la Compradora podrá, a su sola opción: (a) comprar Bienes de otras fuentes y reducir sus Informes a la Vendedora en dichas cantidades, sin responsabilidad de la Compradora para con la Vendedora, y exigir a la Vendedora que reembolse a la Compradora cualesquiera costos adicionales para la Compradora para obtener los Bienes sustitutos comparados con los precios estipulados en la Orden; (b) exigir a la Vendedora que entregue a la Compradora, a expensas de la Compradora, todos los Bienes acabados, trabajo en proceso y piezas y materiales producidos o adquiridos para trabajar conforme a la Orden; o (c) exigir que la Vendedora proporcione Bienes de otras fuentes en cantidades y en una oportunidad solicitada por la Compradora y al precio establecido en la Orden. Además, la Vendedora deberá, a sus propias expensas, realizar todas las acciones que la Vendedora considere razonablemente necesarias para garantizar que en caso de alguna perturbación laboral, huelga o demora de trabajo prevista o que resulte del vencimiento de los contratos de trabajo de la Vendedora, un suministro de Bienes ininterrumpido estará disponible para la Compradora en un área que no se verá afectada por ninguna de tales perturbaciones por un período de al menos treinta (30) días. Si a solicitud de la Compradora, la Vendedora deja de proporcionar dentro de los diez (10) días (o aquel período más corto que la Compradora requiera) garantías adecuadas de que ninguna demora excederá los treinta (30) días o si alguna demora dura más de treinta (30) días, la Compradora podrá terminar la Orden sin responsabilidad y la Vendedora reembolsará a la Compradora los costos relacionados con la cancelación. La Vendedora reconoce y conviene que el cambio en costo o la disponibilidad de los materiales, componentes o servicios basado en las condiciones de mercado, acciones del proveedor o disputas contractuales no excusará el desempeño de la Vendedora según teorías de fuerza mayor, imposibilidad de práctica comercial o de otro modo y la Vendedora expresamente asume ese riesgo.

37. Partes de Servicio y de Repuesto.

A. Al recibir un Informe, la Vendedora venderá a la Compradora todos los Bienes necesarios para que la Compradora cumpla el servicio y los requisitos de piezas de repuesto de la Compradora y de su Cliente para su modelo actual del año a los precios de producción vigentes para ese momento, más cualquier costo neto real diferencial por empaque especial exigido. Si los Bienes son sistemas, módulos o ensamblajes, la Vendedora venderá los componentes o piezas de dichos sistemas, módulos o ensamblajes a precios que en su totalidad no excederán el precio de producción vigente para entonces del sistema, módulo o ensamblaje, menos los costos de mano de obra involucrados en relación con el sistema, módulo o ensamblaje, más cualquier diferencial real del costo neto por embalaje especial requerido.

B. Después de terminar la producción del modelo actual del vehículo en cuestión, la Vendedora venderá a la Compradora los Bienes necesarios para que la Compradora cumpla con el servicio y las piezas de repuesto necesarias para la Comprador y su Cliente para los años de modelo pasados a los precios entonces especificados en la última Orden para la producción del modelo actual, más cualesquiera costos netos reales por embalaje especial requerido para los primeros cinco (5) años de servicio de modelos pasados. Para los siguientes diez (10) años de servicio de modelos pasados o aquel período mayor en el que el Cliente de la Compradora requiera piezas de servicio, los precios serán los que se especifican en la última Orden para producción del modelo actual, más cualquier diferencial de costo neto real para embalaje especial requerido, más cualquier diferencial de costo neto real por costos de fabricación según sea mutuamente convenido entre la Compradora y la Vendedora.

38. Cumplimiento con Igualdad de Oportunidad de Empleo. En la medida en que los Bienes provistos según alguna Orden puedan ser considerados necesarios para cumplir un contrato con el gobierno, la Vendedora conviene en cumplir con la Cláusula EEO de la Sección 202 de la Orden Ejecutiva 11246 de los E.E.U.U., según ha sido modificada, y cualquier norma que la suceda.

39. Embalaje. Todo el embalaje debe conformarse a los requisitos estándar de embalaje de la Compradora, los cuales están disponibles a través de los enlaces provistos en la página de Internet de Lear Corporation en www.lear.com, bajo Información del Proveedor.

40. Reclamos de la Vendedora. Cualquier acción por parte de la Vendedora según alguna Orden debe ser iniciada dentro de un (1) año siguiente a que ocurra la violación u otro hecho que dé origen al reclamo de la Vendedora, independientemente de la falta de conocimiento de la Vendedora respecto a la violación u otro hecho que dé origen a dicho reclamo.

41. Divisibilidad. Si alguno de los términos de la Orden es inválido o inexigible según alguna ley, regulación, ordenanza, orden ejecutiva u otra norma legal, dicho término se considerará reformado o eliminado, según sea el caso, pero únicamente en la medida necesaria para cumplir con dicha ley, regulación, ordenanza, orden o norma, y las disposiciones restantes de la Orden seguirán en pleno vigor y efecto.

42. Comunicaciones Electrónicas y Firmas Electrónicas. La Vendedora cumplirá con cualquier método de comunicaciones electrónicas especificado por la Compradora, incluyendo los requisitos de transferencia electrónica de fondos, transmisión de orden de compra, Informes de producción, firma electrónica y comunicación. Los correos

electrónicos, aún aquellos que contienen el bloque de firma de uno de los representantes de la Compradora, no constituirán un Escrito Firmado.

43. Notificaciones. Todas las notificaciones, reclamos y demás comunicaciones a la Compradora, que sean exigidas o permitidas según la Orden serán hechos por escrito y enviadas por correo certificado o registrado, con acuse de recibo, y franqueo debidamente pagado a la siguiente dirección, y serán efectivos al ser recibidos por la Compradora:

Lear Corporation
21557 Telegraph Road
Southfield, Michigan 48034
Atención: Vicepresidente de Compras

La falta de la Vendedora de proporcionar alguna notificación, reclamo u otra comunicación a la Compradora de la manera y dentro de los períodos de tiempo especificados en la Orden constituirá una renuncia por parte de la Vendedora a cualesquiera y todos los derechos y recursos que de otro modo hubieran estado a disposición de la Vendedora al hacer tal notificación, reclamo u otra comunicación.

44. Confidencialidad

A. La Vendedora deberá (i) mantener toda la información de la Compradora confidencial y revelarla sólo a sus empleados que necesiten conocer dicha información de la Compradora para que la Vendedora suministre los Bienes, trabajo de herramientas, y equipos a la Compradora bajo la Orden, y (ii) usar la Información de la Compradora únicamente para fines de suministrar Bienes a la Compradora. “Información de la Compradora” significa toda la información provista a la Vendedora por la Compradora o sus representantes, incluyendo sin que constituya limitación, precios y demás términos de la Orden, especificaciones, datos, fórmulas, composiciones, diseños, esquemas, fotografías, muestras, prototipos, vehículos de prueba, métodos y procesos de fabricación, embalaje o embarque, y software y programas de computación (incluyendo el código objeto y el código fuente). La información de la Compradora también incluye cualesquiera materiales o información que contenga, o esté basada en alguna Información de la Compradora, ya sea preparada por la Compradora, la Vendedora o alguna otra persona.

B. La Vendedora notificará con prontitud a la Compradora si ha provisto información a un Gobierno en relación con los Bienes, herramientas o equipos provistos.

45. Herramientas y Equipos – Términos Complementarios. Además de regirse por estos Términos y Condiciones, cada Orden para la compra de herramientas (“Herramientas”) y equipos (“Equipos”) se regirá por los Términos Complementarios relativos a Herramientas y Equipos de la Compradora que están disponibles a través de los enlaces provistos en la página de Internet de Lear Corporation: www.lear.com bajo Información del Proveedor (los “Términos Complementarios para Herramientas y Equipos”); quedando entendido, que en caso de una incoherencia entre estos Términos y Condiciones y los Términos Complementarios para Herramientas y Equipos, los Términos Complementarios para Herramientas y Equipos prevalecerán respecto a todas dichas Herramientas y Equipos.

46. Términos de Servicio – Términos Complementarios. Además de regirse por estos Términos y Condiciones, cada Orden para la compra de servicios no relacionados con la producción de Bienes se regirá por los Términos Complementarios relativos a Servicios de la Compradora que están disponibles a través de los enlaces provistos en la página de Internet de Lear Corporation: www.lear.com bajo Información del Proveedor (los “Términos Complementarios para Servicios”); quedando entendido, que en caso de una incoherencia entre estos Términos y Condiciones y los Términos Complementarios para Servicios, los Términos Complementarios para Servicios prevalecerán respecto a todos aquellos servicios que no estén relacionados con la producción de Bienes.

47. Interpretación. Cuando se usen en la Orden, “incluyendo” significa “incluyendo sin que constituya limitación”, y los términos definidos en singular incluyen el plural y viceversa. Los encabezados, títulos y numeración están únicamente para fines de conveniencia y no afectarán la interpretación de la Orden.

48. Acuerdo Total; Modificación. La Orden, junto con los anexos, apéndices o complementos específicamente referidos en la Orden, constituye el acuerdo total entre la Vendedora y la Compradora con respecto a los asuntos contenidos en la Orden y reemplaza todas las aseveraciones y acuerdos previos, verbales o escritos. La Compradora podrá modificar los Términos y Condiciones, en cualquier momento, exhibiendo una notificación acerca de dichos Términos y Condiciones modificados a través de enlaces provistos en la página de Internet de Lear Corporation: www.lear.com bajo Información del Proveedor al menos diez (10) días antes de que cualesquiera Términos y Condiciones entren en vigor. La Vendedora revisará la página de Internet de Lear Corporation y los Términos y Condiciones periódicamente. El desempeño continuo de la Vendedora según la Orden sin proporcionar notificación escrita a la Compradora de acuerdo con la Sección 44, detallando la objeción de la Vendedora a algún Término o Condición modificado antes de la fecha de entrada en vigencia de dicho Término o Condición modificada estará sujeta y constituirá la aceptación por parte de la Vendedora de dichos Términos y Condiciones modificados. Excepto según se dispone en las oraciones que anteceden o según se prevea de otro modo en estos Términos y

Condiciones, la Orden sólo puede ser modificada por una enmienda de Orden o un Escrito Firmado por el Vicepresidente de Compras de la Compradora.

49. Ley Aplicable, Jurisdicción. Cada Orden se regirá por las leyes de la República Bolivariana de Venezuela. La Convención de las Naciones Unidas sobre la Venta Internacional de Bienes queda expresamente excluida. Sujeto a las disposiciones sobre arbitraje de la Sección 51, la Vendedora consiente a la jurisdicción exclusiva de la corte federal competente en la Corte Distrital de los EE.UU. para el Distrito Este de Michigan, División Sur o de las corte estatales en el Condado de Oakland, Michigan, para cualquier acción o procedimiento legal o según la equidad que se derive o relacione con cada Orden. La Vendedora específicamente renuncia a cualesquiera y todas las objeciones respecto a la jurisdicción de tales cortes.

50. Arbitraje. Todas las controversias que surjan en relación con alguna Orden o algún otro documento relativo a alguna Orden serán resueltas de manera definitiva mediante arbitraje en Southfield, Michigan, ante un solo árbitro designado por la Asociación Americana de Arbitraje (“AAA”) cuyo arbitraje será conducido conforme a las reglas de arbitraje comercial de la AAA que estén vigentes para el momento de la Orden, en el entendido, sin embargo, que el descubrimiento o producción de evidencias será permitido de acuerdo con las Reglas Federales de Procedimiento Civil de los EE.UU. La decisión del árbitro será final y vinculante para la Compradora y la Vendedora, y no podrá ser apelada, y la sentencia sobre el laudo emitido podrá hacerse valer ante cualquier tribunal competente. Los árbitros no tendrán ninguna autoridad para adjudicar daños punitivos o de otro tipo que no estén medidos por los daños reales de la parte que prevalezca. Cada parte sufragará a partes iguales los costos y gastos de la AAA y del árbitro. Cada parte asumirá sus propios costos y gastos. La falta de una de las partes de pagar su parte de los honorarios de arbitraje constituye una renuncia al reclamo o defensa de dicha parte en el arbitraje. Todos los procedimientos de arbitraje serán confidenciales, excepto en la medida en que la revelación sea necesaria para hacer valer un laudo arbitral en un tribunal competente. No obstante cualquier cosa en sentido contrario, la Compradora tendrá derecho, sin renunciar a ningún recurso según la Orden, a tratar de obtener de cualquier tribunal competente (a) reparación judicial y (b) cualquier protección provisional o interina que sea necesaria para proteger los derechos o los bienes de la Compradora.